

En la Sala de las Caxas del Consejo de esta Villa de
 Vergara a treinta de Diciembre de mil setecientos veintidós
 y siete por testimonio de mi el infrascripto Sr. no se junta-
 ron según Covambre los Señores D. Miguel Joseph de Olaso
 y Zumalabe Alcalde y Jefe ordinario, D. Joaquín Ignacio
 de Moya y Ortega Síndico Prox. General, D. Miguel Ignacio
 de Olaso y Ulibarri Residor, Joseph de Arzaxate Clon-
 quí, y Joseph de Aguirre Echeverría Diputados, que son
 la mayor y mas sana parte de la Justicia y Residencia de esta
 dha Villa su Jurisdicción, y estando así juntos y congregados
 el dho Señor Síndico en fuerza de la Comisión que se le dio por
 esta n.ª Villa, prevenió los dictámenes siguientes:—

He visto los Autos pendientes ante la Justicia ordin.
 de la Villa de Vergara entre D. Joseph Hipólito de
 Ozaeta y la misma Villa sobre apeo y demarcación del
 termino de Achotegui Arizti, el axuculo de manutención
 formado por dho D. J.º Hipólito y las pruebas recibidas
 por ambas partes y consultado por D. Joaquín Ignacio
 de Moya y Ortega Síndico Prox. General de dha Villa; digo
 que esta no tiene probabilidad alguna para obtener en el axuculo
 de manutención, ni en el punto principal de la causa, así por que
 el ultimo estado aque volamente se atiende en el juicio de manutención
 en el de hallarse dho D. J.º Hipólito en posesión del ex-
 presado termino de Achotegui Arizti, como por que ve deca-
 bre una prueba plena y concluyente de multiplicidad de actos uni-
 formes y sucesivos que indubitablemente justifican la posesión
 y posesión de dho termino litigioso, y que no ha sido ni en Consejo
 ni vino perteneciente ala Cavera de Achotegui, por lo qual

Dictamen del
 Sr. no se junta
 en el pleito con
 D. J.º Hipólito de
 Ozaeta sobre el
 termino de Achotegui Arizti

competere adho D. Joseph Hipolito la acción finium regu-
rorum contra la Villa poseedora del terreno confinante
para poner nuevos límites y mojoner y reparar los antiguos
maiormentae en las Circunstancias de haber alguna ocurrencia
por la falta de mojoner, la que volamienae contra jurificación
o ven proprio aquel terreno dà lugar à esta acción de
apeo y demarcacion del termino de Achotequi Auzti
que debe hacerse con Citacion de la Villa intercedida
por el termino Conzeñil Confinante y acorta y ambas por
ter aunque se haia pedis por la sedho D. Joseph Hipolito,
y puesto Contradición por el Sindico a nombre de la V.º

Avi lo vientos valbo Sr. Arzobispo 24 de Julio de 1767.

Liz. D.º Vizente Fran.º de Oro Niota =

Otro del Liz.º
Mendizabal

Enmarchado de los Autos que ve citan en el dictamen pre-
cedente y conformandome con el en un todo por estar fonda-
do y arreglado à dho dho que segun lo xerultanae de dho
Autos la N.ª Villa de Vergara no tiene probabilidad al-
guna de exvito favorable ni en lo pial y mucho menos en
el articulo de manutencion introducido por D. Joseph Hi-
politto de draeta en su escrito folio ocho, y para que D.º
Juaguin Ignacio de Moya y Ortega Sindico Nro. Ge-
neral de dha Villa proceda y continue en el xerto y jur-
tificado proceden que acovambra y en Cua virtud hevi-
do Consultado por el, y no se le impute la mau minima
omision en el Exercicio de su Empleo, me parece conducen-
te el que haga prevenir ala Villa en su Ayuntamiento.
las dilisencias que ha practicado y los dictamenes que
para maior seguridad de ella ha obtenido para que en
virtud de ellos providencie lo que tubiere por mas Com-
to

beniente. Este es mi venax valbo meliori. ²²⁸ Dado en esta dha
Villa de Vergara a 11 de sep^r de 1767. Liz. do D. N. Juag.
Anaonio de Mendizabal =

Acuerdo.

Enterado el Ayuntamiento acordò que leve el Peito
por lo que toca à esta Villa, y se haga el apeamiento que pre-
bienen los dictamenes; y si algun particular vej. ò morador
quiere seguir avu Costa vele queda el dho aralbo =
Este dia los dhos Señores Alcalde y Síndico en fuerza
de la Comisión que esta N. Villa le dio para el cuidado
de los nuevos Caminos N. en devcago de su Comisión
presentaron el memorial siguiente =

Memorial de los
Alcalde y Síndico
de la Villa de Vergara
relativo a los nuevos Ca-
minos N. de Cochies

M. N. y M. L. Villa de Vergara = Señores Señores
Hemos acordado con el Ciudadano que heva una obliga-
cion a que la obra del nuevo Camino Real en el Dis-
tricto de C. N. se hiciere lo mas solida con moda y hermo-
samente que heva posible. Acerte debelo nos obligaba
la Confianza con que dexò C. N. esta importante obra
à nuestro Ciudadano; pero nada ha alcanzado, ha correjido los
defectos todos que tenia la obra en la demarcacion, ni las
faltas que han tenido los Rematantes en su execucion.
Como la obra la Corteaba esta M. N. y M. L. Nov.
de Guipuzcoa devia executarse segun el plan y condicio-
nes que dispuso un Peito Fran. Co de Ibero; y aun-
que nra continua importacion, logro el que en parte
se vaia en la primera direccion como v. g. desde Ar-
zur hasta cerca de San Esteban, y desde morro de
Travizabal hasta el puente de la Cerna de Quino, no
hemos podido lograr igual satisfacion en otras partes
como desde el puente de Corregui hasta el vado de Uru-
ta donde por el lado opuesto al Rio hubiera sido

rido el Camino mucho mas llano, mas Commodo y
mas seguro. Tampoco hemos podido correjir el
todo la lineal Curva, que forma el Camino en
Travizabal, en el llano de Aquequi y otras partes
ni los pequeños altos y vacos que tiene el Camino en
muchos sitios de la Jurisdiccion de U. V. Por lo que
toca a la Execucion de esta Obra hemos tenido que
ver embarazos con los Rematantes que se obliga-
ron a executarla. No tienen entodavía partes
ni aquel fondo de piedra, ni aquellas Capas de
Caucajo que necesitan. Tampoco tiene en algunos vi-
tios como en las orias de Travizabal y otras partes
en que creiamos necesaria la pared de Cal y canto
vino pared ueca, pero habiendo tomado en las per-
mutas mas extencion de terreno, queda U. V.
en estado de poder quando separezia remediar
esta defecio, dando al mismo tiempo al Camino
un enanche mayor y mas proporcionado a la
utilidad publica. Despues de todos estos cuidados
al fin llegò esta empresa a los terminos de averse
fennecida; pero habiendo no otros puebo a los trece,
dos, tres, quatro, cinco, seis, once, diez y ocho, vein-
te y dos, y veinte y tres que venos querian entregar
los reparos inevitables de falta de loma y Zanjas, los
Cavalleros nombrados han retenido a los Rematan-
tes cien pesos para remediar con ellos estos defec-
tos. Suera de ellos hemos rechazado como inadmi-
sible el puente de Equino, reconociendo que le faltan
la Cal necesaria, la piedra de buena Calidad y la

piedra villan queprebenia latxara: defectos todos que hacen
 muy porible su ruina vno en la primera en otra inundar.
 Deuendo tambien axixman la utilidad del Camino Real
 ala Poblacion de V. S. componiendo en el modo mas decente
 el trozo que ay deude ella. al Puente de Orteaga hemos
 hechado varias propouiciones a los Caballeros nombrados
 de la Provincia; pero no hemos podido conseguir que
 se esfuerzen a aiudar a esta obra, que es tan importante
 a V. S. Sobre mis Reparos responde la Prov. a lo que
 entenderia V. S. por esta Carta, y Celebraremos que ha-
 viendo acertado a venir a V. S. hata aqui, nos honre
 con su aprobacion, y tome para lo que falta aquellas pro-
 uidentias que sean mas de su satisfacion.

Buenos Aires a V. S. m. a. Bergara y Diciembre
 22 de 1767. Dn Miguel Joseph de Olano y Zumalaberri.

Inaquin Ignacio de Ucoya y Orteaga =

Se leio la Carta de Dn Martin de Arceyaga que
 es el tenor siguiente =

Carta de Dn Martin de Arceyaga

N. y L. Villa de Bergara = Muy Señor mio: Ala
 apreciada de V. S. de 15 del Corriente respondo con la
 debida atencion, que ano haben reconocido yo mismo el esta-
 do decente de los trozos de Camino el Aventura, Carrera
 y Compania, al parecer vin otro defecto considerable, y
 un extruillo en el Puente de Hueta, y rechizacion de este,
 y haben hecho combexacion larga sobre este asunto con
 el Señor Alcalde, quien me parecio condercendia con
 mi modo de pensar vien que con la protesta de la execu-
 cion de dho extruillo y flanza del Puente de Equino, por

algun recelo en la Comuccion no obstante la bastan-
te seguridad que se le prometia el Sr. de la Prov.
Todas estas razones han sido las que no han movido
a disminuir o pedir Almoneda de los expresados trozos,
mas experimentando la laudable Evacuacion con
que V. M. mira a la mas solida y hermosa Comu-
cion de un Camino Real, hemos determinado retener
mil y quinientos rs. de haber de los expresados
Aventuras a la disposicion de V. M. en caso que que-
ra por su misma Exequucion una satisfaccion lo q.
falta o hemos supuestos arriba, quando no daremos otro
a Fran. Davien el Surrizaga quien esta enac-
tado de todo para que inmediatamente lo egecuta
bien entendido sea el ultimo recibo de la Prov.
en quanto a estos trozos, por que vea V. M. en un pro-
ceder infinito de mas de los Excos. dependios que trae
y vea el lugar a la minima condescendencia de la Villa
pues que la que menos que se ve adonien de Estatut-
os y Taxaciones sus respectivos Caminos. No se de-
cir esto en V. M. en estos terminos que la que Di-
os m. d. Azcoitia y Diciembre 22 de 1767

B. L. Sr. de V. M. su favorecido servidors
Martin de Arceizaga =

9 Y enaxado el Ayuntamiento de su Conaenido y del
memorial de los Señores Alcalde y Sindico, con
di evociva al referido Señor Dn. Martin,
que la Evacuacion de la Villa en admitir
el Camino, es un efecto de un Celo al servicio

del Rey yala causa publica; que no ha crecido ni devesa en
 su Jurisdiccion adorno de Estatuar ni Taxaroneu, siendo
 la estimacion de la Villa la mejor Estima y el maior adon
 no la Exeucion literal y exacta de las Condicionen con
 que se remataron los trozos de Camino de su Jurisdiccion
 y que hallandose la Villa impovibilitada a hacer Exeucion
 lo que falta en los trozos de Carrera y Compania, pue
 sen los Caballeros nombrados por la Provincia venir
 para este fin de Fran. Co. Davien y Juan de Sarricaga o de
 quien fuere de su agrado, para que poniendose por este
 medio los trozos en estado de recebirse se proceda a la Al-
 monedacion que prebiene el Cero de los Señores =
 Este dia se acordò dar poder en favor de dho Señor Al-
 dico para que pueda percibir lo que a esta Villa se de-
 be por esta Provincia, por lo correspondiente a los trozos
 de Camino que se han executado en su Cuenta, y en efecto
 se otorgò. Con lo qual se acabò el Ayuntamiento y firmò
 dho Señor Alcalde por su y por los demas segun Cos-
 tumbre, y en fee de todo Yo el Escrivano =

Miguel José de
 Navar y Zumalacabra

Antem

Pedro de Lanceta

En la Sala de las Cajas del Consejo de esta Villa
 de Vergara a treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos